



Expediente: **051480214357**
 Radicado: **RE-01086-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **09/04/2026** Hora: **21:02:31** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-05430 del 19 de agosto de 2021, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N°131-0679 de julio 18 de 2012 y cedida por medio de la Resolución N°112-6568 de diciembre 17 de 2015, a la sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S.**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, para los usos doméstico y riego, a derivarse de la quebrada San Juan Parte Alta y Parte Baja, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicados en la vereda San Juan, del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; en el sentido de aumentar el caudal e incluir el predio con FMI 020-178026, y se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el período 2021-2030.

Que mediante Auto AU-00253-2026 del 26 de enero de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°RE-05430 del 19 de agosto de 2021, solicitado por la sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S.**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicados en la vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de (...) *Teniendo en cuenta que para el uso doméstico institucional se está captando agua del punto denominado Quebrada San Juan parte baja, en un caudal de 0,166 L/s, y que este recurso debe ser bombeado desde el reservorio, lo cual ha generado un gasto energético muy alto, se optó por realizar la captación desde una fuente denominada fuente denominada "Los López". (...)*

Así las cosas, solicitamos la modificación de la concesión de aguas con el fin de captar, para el consumo doméstico institucional, agua de la fuente denominada "Los López", en el punto cuyas coordenadas son 75°18'11.55" O y 5°57'36.00" N. Teniendo en cuenta una población de 300 empleados y una dotación de 45 L/hab·día, se solicita un caudal de 0,156 L/s de esta Fuente. (...)

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, entre los días 10 al 24 de febrero de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evaluó la información aportada, se realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2026, generándose el Informe Técnico **N° IT-01676-2026** del 24 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los numerales 9° y 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.;"

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 23°.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales."

"Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."

"Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere: a) Su inscripción en el registro;

b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión

(...)

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece:
"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 estableció lo siguiente

ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

e.- No usar la concesión durante dos años; (...)

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01676-2026 del 24 de marzo de 2026, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales renovada y modificada mediante Resolución N° RE-05430 del 19 de agosto de 2021, en el sentido de incluir la fuente Q. Los López, para abastecer las necesidades de consumo doméstico (institucional) y la fuente Q. San Juan Parte Baja, para suplir la demanda de riego de 27 ha., en beneficio del cultivo" localizado en la vereda Mazorcal, del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES renovada mediante Resolución N° RE-05430 del 19 de agosto de 2021, solicitada por la sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.518.210, en el sentido de incluir la fuente Q. Los López, para abastecer las necesidades de consumo doméstico (institucional) y dejar la fuente Q. San Juan (Parte Baja) solo para suplir los requerimientos de riego de 27 ha, para un **caudal total de 5,56 l/s**, en beneficio de los predios identificado con el FMI: 020-164635, 020-168906 y 020-178026, ubicados en la vereda Mazorcal, del municipio El Carmen de Viboral - Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	BUENAVIDA FLOWERS	FMI:	020- 164635, 020-168906, 020-178026	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
				-75°	18'	38"	5°	57'	18.30"
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Q. San Juan Parte Baja	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
		-75°	18'	44,41"	5°	57'	29,13"	2439	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					5,40			
Total caudal a otorgar de la Fuente San Juan (caudal de diseño)						5,40			
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	Q. Los López	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
		-75°	18'	11,37"	5°	57'	36,16"	2557	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO (Institucional)					0,16			
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. Los López (caudal de diseño)						0,16			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						5,56			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión continua con la vigencia de Resolución N°RE-05430 del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA presentado por la sociedad **BUENAVIDA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	5,56	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	2,5	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,014	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0,139	%: 2,5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,01	\$ 0,00	(ÁREA A REFORESTADA / ÁREA PROGRAMADA PARA REFORESTAR) * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	30	\$ 300.000,00	(# ARBOLES A SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS PARA SEMBRAR) * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	0	\$ 0,00	(METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EJECUTADOS / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROGRAMADOS) * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	\$ 1.000.000,00	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 400.000,00	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	150	\$ 1.500.000,00	METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADOS O REPUESTOS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	\$ 1.500.000,00	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	15	\$ 400.000,00	(# DE PRODUCCIÓN DE MEDIO IMPRESOS ELABORADOS / # DE PRODUCCIÓN DE MEDIO IMPRESOS PROGRAMADOS) * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.000.000,00	(# DE OBRAS DE CAPTACION MEJORADAS Y/O ADECUADAS / # DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS PARA MEJORAR Y/O ADECUAR) * 100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	20000	\$ 0,00	(VOLUMEN DE AGUAS ALMACENADA / VOLUMEN DE AGUA PROGRAMADA PARA ALMACENAR) * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	250000	\$ 0,00	(VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROGRAMADA PARA APROVECHAR) * 100

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** deberá implementar en la fuente Q. López, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (anexo 6). Esta obra deberá ser conjunta con los señores Daniel Mejía Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.350.892, y José Luis Mejía Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.352.224 y debe incluir el caudal total de 0,31 l/s. Una vez implementada la obra se debe informar por escrito o correo electrónico a la corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
- 2. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal ajustada al nuevo caudal concesionado para la fuente Q. San Juan Parte Baja en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Presentar el informe de avance del año 2025 del PUEAA, aprobado con la Resolución RE-05430-2021 de 19 de agosto de 2021.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. Presente ANUALMENTE, informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA-, con la respectiva evidencia en el formato diseñado por la Corporación.
5. De cumplimiento a lo establecido en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 131-0031-2018 del 12 de enero de 2018, modificada por las Resoluciones RE-07599-2021 del 04 de noviembre de 2021 y RE-04838-2022 del 07 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187-2018 de 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.559.392-7, representada Legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, o quien haga sus veces.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /

Fecha 25/03/2026/ Recurso Hídrico

Expediente: 051480214357

Técnico: H Herrera

Proceso: Modificación permiso de Concesión de aguas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Asunto: RESOLUCION 051480214357

Motivo: RESOLUCION 051480214357

Fecha firma: 06/04/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 52586728-644b-47b0-aac8-a43a934944b3



COPIA CONTROLADA